



JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol – Teléfono: 2868456

WhatsApp: 322 2890129

Correo Electrónico: j11lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación Correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020), Pasa al Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela radicada bajo el No. **2020 00459 00**, interpuesta por **CESAR ANDRÉS GÓMEZ MURILLO** contra **LATAM AIRLINES COLOMBIA S.A.**, recibida por reparto en noventa (90) folios útiles. Sírvase proveer.

DIANA MILENA GONZALEZ ALVARADO

Secretaria

AUTO

Bogotá D. C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se evidencia que **CESAR ANDRÉS GÓMEZ MURILLO** presentó acción de tutela en contra de **LATAM AIRLINES COLOMBIA S.A.**

Para resolver el Despacho hace las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por lo antes expuesto, el despacho facultará a **CESAR ANDRÉS GÓMEZ MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79215008, para que actúe en nombre propio dentro de la acción de la referencia.

De otro lado, conforme a los fundamentos fácticos expuestos, las documentales allegadas como prueba al plenario y lo pretendido por el gestor en el escrito de tutela, se hace necesario vincular a las funcionarias **MARÍA CAROLINA MORENO COY, YURY ANDREA DIAZ, DIANA MARÍA PALACIOS GARCÍA, MINISTERIO DE TRABAJO, MINISTERIO DE TRANSPORTE, SINDICATO ACAV – SINTRATAC, AEROPUERTO INTERNACIONAL EL DORADO, ARL LIBERTY SEGUROS, ARL SEGUROS BOLIVAR, ALIANSALUD EPS, FUNDACIÓN CARDIOINFANTIL, CLÍNICA DE OCCIDENTE y el NUEVO HOSPITAL BOCAGRANDE**, con el fin de dilucidar la problemática planteada y ante la posibilidad de salir afectadas con la decisión que tome el Despacho.

Así mismo, se ordenará requerir a la accionada **LATAM AIRLINES COLOMBIA S.A.**, a efectos de que realice la debida notificación de las funcionarias **MARÍA CAROLINA MORENO COY, YURY ANDREA DIAZ y DIANA MARÍA PALACIOS GARCÍA** respecto de la acción constitucional de la referencia, allegando el debido soporte de ello a esta dependencia judicial, con el objeto de que, las vinculadas puedan ejercer su derecho a la defensa.

Así mismo, se ordenará requerir a la accionada **LATAM AIRLINES COLOMBIA S.A.**, para que, junto con la contestación aportada y la prueba documental que se pretenda hacer valer, se sirva allegar "*el listado de tripulantes de cabina reubicados, en especial de la tripulante DIANA LAVERDE GÓMEZ*".

De otro lado, se ordenará requerir a la **ARL LIBERTY SEGUROS, ARL SEGUROS BOLIVAR, ALIANSALUD EPS, FUNDACIÓN CARDIOINFANTIL, CLÍNICA DE OCCIDENTE y el NUEVO HOSPITAL BOCAGRANDE**, para que, junto con la contestación emitida frente a los fundamentos fácticos expuestos, se allegue copia integra de la **HISTORIA CLÍNICA** del gestor, así como, de la totalidad de las incapacidades y/o recomendaciones emitidas en favor de **CESAR ANDRÉS GÓMEZ MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79215008. Así mismo, se sirvan informar si el actor se encuentra diagnosticado de estrés, episodios compulsivos o depresión.

Finalmente, y una vez revisado el escrito constitucional, se observa que se cumple con los requisitos del artículo 14º y 37º del Decreto 2591 de 1991, por lo que este Despacho dispondrá admitir la acción de tutela y ordenar su notificación.

DECISION

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: FACULTAR a **CESAR ANDRÉS GÓMEZ MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79215008, para que actúe en nombre propio dentro de la acción de la referencia.

SEGUNDO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **CESAR ANDRÉS GÓMEZ MURILLO** contra **LATAM AIRLINES COLOMBIA S.A.**

TERCERO: CONSIDERAR como elementos de prueba con los que se pretenden acreditar los supuestos de hecho alegados por la demandante, el documento allegado a las diligencias y que obran a folios 11 a 89 del plenario.

CUARTO: NOTIFICAR de este auto de conformidad a lo normado en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, vía fax o por el medio más eficaz a la accionada **LATAM AIRLINES COLOMBIA S.A.**, allegando copia del escrito de tutela y del presente auto, para que en el término perentorio de **VEINTICUATRO (24) HORAS** se sirva contestar los hechos de la misma y exponer las razones de defensa que les asisten frente a las pretensiones de la parte accionante junto con las pruebas que pretenda hacer valer.

QUINTO: VINCULAR a **MARÍA CAROLINA MORENO COY, YURY ANDREA DÍAZ, DIANA MARÍA PALACIOS GARCÍA, MINISTERIO DE TRABAJO, MINISTERIO DE TRANSPORTE, SINDICATO ACAV – SINTRATAC, AEROPUERTO INTERNACIONAL EL DORADO, ARL LIBERTY SEGUROS, ARL SEGUROS BOLIVAR, ALIANSALUD EPS, FUNDACIÓN CARDIOINFANTIL, CLÍNICA DE OCCIDENTE y el NUEVO HOSPITAL BOCAGRANDE**, para que dentro del término de **VEINTICUATRO (24) HORAS** (Conforme a lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 Artículo 19), informen las razones de defensa que le asiste frente a los hechos y pretensiones de la parte accionante junto con las pruebas que pretenda hacer valer. **NOTIFÍQUESELE** de

este auto de conformidad a lo normado en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, vía fax o por el medio más eficaz.

SEXTO: REQUERIR a **LATAM AIRLINES COLOMBIA S.A.**, a efectos de que realice la debida notificación de las funcionarias **MARÍA CAROLINA MORENO COY, YURY ANDREA DIAZ y DIANA MARÍA PALACIOS GARCÍA** respecto de la acción constitucional de la referencia, allegando el debido soporte de ello a esta dependencia judicial, con el objeto de que, las vinculadas puedan ejercer su derecho a la defensa.

SÉPTIMO: REQUERIR a **LATAM AIRLINES COLOMBIA S.A.** para que, junto con la contestación aportada y la prueba documental que se pretenda hacer valer, se sirva allegar *"el listado de tripulantes de cabina reubicados, en especial de la tripulante DIANA LAVERDE GÓMEZ"*.

OCTAVO: REQUERIR a la **ARL LIBERTY SEGUROS, ARL SEGUROS BOLIVAR, ALIANSALUD EPS, FUNDACIÓN CARDIOINFANTIL, CLÍNICA DE OCCIDENTE y el NUEVO HOSPITAL BOCAGRANDE**, para que, junto con la contestación emitida frente a los fundamentos fácticos expuestos, se allegue copia integral de la **HISTORIA CLÍNICA** del gestor, así como, de la totalidad de las incapacidades y/o recomendaciones emitidas en favor de **CESAR ANDRÉS GÓMEZ MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79215008. Así mismo, se sirvan informar si el actor se encuentra diagnosticado de estrés, episodios compulsivos o depresión.

NOVENO: INFORMAR al accionante por el medio más expedito, que la acción constitucional de la referencia ha sido asignada a esta dependencia judicial.

DÉCIMO: INFORMAR a las partes interesadas que el traslado de la acción constitucional puede ser consultada a través del siguiente link:

<https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/r/sites/JuzgadoOnceLaboralMunicipal/Documentos%20compartidos/ACCI%C3%93N%20DE%20TUTELA/2020/2020%2000459%20000?csf=1&web=1&e=r3RaYN>

DÉCIMO PRIMERO: Cumplido lo anterior, **REMITIR** las presentes diligencias al Despacho, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA RAQUEL HURTADO CUELLAR
JUEZ

Firmado Por:

DIANA RAQUEL HURTADO CUELLAR

ACCION DE TUTELA N° 11001 41 05 011 2020 00459 00

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 011 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

debd32d1b34685c0b66ad0c25792b4c0ef544119e14d0970b8d18292fd
8f1262

Documento generado en 11/11/2020 03:52:21 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>